

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.646/2011
Secretaría General

Dr. Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanzas Municipales GMLP N° 500/2009 - GMLP N° 070/2010 de 19 de abril de 2010 (Texto Ordenado), se aprobó las normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamientos "USPA", conteniendo los parámetros de edificación que especifican a detalle los requisitos que deben cumplir las construcciones para su aprobación en el Municipio de La Paz.

Que mediante Resolución Municipal N° 257/2000 de 13 de octubre de 2000 bajo la modalidad de Plan Piloto se inicia el régimen desconcentrado en la Subalcaldía del Macrodistrito N° 5 de la zona sur, para la aprobación de proyectos de edificaciones, otorgación de patrón de uso de suelo (línea y nivel), división y partición, fraccionamiento de propiedad horizontal, autorizaciones referidas a ocupación de vías, muros de cerco, refacción y mantenimiento, apertura de puertas y ventanas, demoliciones y movimientos de tierra para edificaciones.

Que se emitió la Resolución Municipal 0237/2003 de 06 de octubre de 2003 la cual autoriza el régimen administrativo desconcentrado en la Subalcaldía del Macrodistrito N° 7 Centro, para la aprobación de proyectos de edificaciones, en igual sentido la Resolución Municipal N° 226/2004 de 1 de julio de 2004 resuelve aprobar los "Procesos de Trámites de Administración Predial" para el conocimiento, tratamiento, otorgamiento y extensión de la aprobación de planos de construcción entre otros y la Resolución Municipal N° 603/2006 de 27 de octubre de 2006 resuelve desconcentrar a partir del 1° de noviembre de 2006 los servicios de administración territorial, instrumentos regulatorios en los cuales no se encuentra previsto ningún plazo para la vigencia de dichas autorizaciones.

Que un plano de construcción, así como las autorizaciones de ocupación de vías, muros de cerco, apertura de puertas y ventanas, cambio de cubierta, demolición y movimiento de tierra para edificaciones, son documentos técnico - legales que reconocen derechos respecto del propietario de un determinado inmueble, reconocidos en base a las circunstancias y características analizadas en su oportunidad y que con el devenir de los años dichas condiciones podrían variar en el contexto y conformación del inmueble, generando nuevas variables.

Que dicho requisito, por las condiciones topográficas de nuestro municipio y en particular en áreas consideradas de riesgo, tanto moderado como alto, debe contar

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.646/2011

con una evaluación periódica como medida preventiva, ello implica condicionar la vigencia de la aprobación de planos de construcción a un determinado periodo de tiempo dentro del cual si no se hubiese concluido la construcción, dicha aprobación sería sujeta a revalidación.

Que por su parte, se ha podido establecer que entre las causas de debilitamiento del suelo, se encuentra la sobrecarga de su resistencia, producida por aspectos de cambios morfológicos y de consistencia, y que registrando nuevas construcciones autorizadas con anterioridad, las cuales ya no se adecuan a una nueva configuración de la superficie, únicamente se está generando una potencial fuente de riesgo.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 302, parágrafo I), numeral 6) consagra entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 de 19 de julio de 2010, en su artículo 100, parágrafo III), numeral 4) prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo; asimismo, la mencionada Ley Marco en su artículo 94, parágrafo III, numeral 2, reconoce a los gobiernos locales la facultad exclusiva de diseñar y ejecutar el Plan de Uso de Suelos del municipio.

Que los parágrafos I y II del artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 señala que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados, haciendo referencia a que tienen un inicio y un vencimiento.

Que la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999, en su artículo 12, numeral 4) faculta al Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, criterio ampliando en el Reglamento Interno de este órgano normativo, cuyo Artículo 72 dispone que las Ordenanzas Municipales, son disposiciones generales emanadas del Concejo Municipal, cuya aplicación y cumplimiento son de carácter general y obligatorio, en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe encarar con toda la responsabilidad delegada, la prevención de riesgos y la particular situación que se atraviesa en el ámbito de su jurisdicción, aplicando el principio del bien común en el cual, su actuación se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales, asumiendo su rol de entidad político administrativa encargada de la satisfacción de las necesidades de la comunidad existente en su territorio, en el marco de sus específicas competencias y atribuciones.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.646 /2011

Que en Sesión Ordinaria N° 64 de 1 de Junio del año en curso, el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos, aprobó la Ordenanza Municipal N° 302/2011 que dispone la vigencia de cinco (5) años de los planos de construcción, remitiéndose para su promulgación al Ejecutivo Municipal.

Que mediante oficio Of. SG N° 2210/2011 de 14 de Julio de 2011, de conformidad a la Ley No. 2028, artículo 21 parágrafo I, el Alcalde Municipal Dr. Luis Revilla Herrero, realiza observaciones a la Ordenanza Municipal GAML P N° 302/2011 de 1 de Junio de 2011, adjuntando el informe OMPD - DATC N° 0024/2011 de 13 de Julio de 2011, y que posteriormente se hace una complementación con el informe OMPD-DATC N° 0041/2011 precisando la redacción de las sugerencias previamente remitidas.

Que por INFORME Int. CPGT. CM N° 341/2011-SITC-JLC-40 de 19 de diciembre de 2011, realizado el análisis de las observaciones y aclaraciones planteadas, aceptando en parte las mismas y para permitir una adecuada interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal N° 302/2011, la Comisión de Planificación y Gestión Territorial, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, las modificaciones de los artículos primero y cuarto parágrafo I; debiendo procederse con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, adjuntando el proyecto respectivo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- I.- Se dispone que la aprobación de planos arquitectónicos de construcción, así como los planos de sustitución, ampliación y/o remodelación, por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tienen un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, computables a partir de la fecha en la que se emitió la Resolución Administrativa de aprobación respectiva. En el caso de que este plazo fenezca sin que se haya concluido la correspondiente edificación, él o los propietario(os) debe(n) revalidar la aprobación técnica obtenida a los fines del inicio o prosecución de obras.

II. En caso de haber sido ejecutada la edificación hasta su conclusión, en el plazo dispuesto en el parágrafo anterior, es decir que se encuentra en condiciones de habitabilidad, con cerramiento completo e instalaciones sanitarias y eléctricas, conectadas a las redes de servicio público, el valor y validez del respectivo plano arquitectónico aprobado, es indefinido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La revalidación prevista precedentemente, no será extensible a la modificación, sustitución, ampliación y/o remodelación de planos en obra o ejecución que pudiera realizar el o los propietario(os); en cuyo caso, lo que corresponde es la tramitación de una nueva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- I. Se dispone que la autorización de ocupación de vías, muros de cerco, apertura de puertas y ventanas, cambio de cubierta, demoliciones y

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.646 /2011

movimientos de tierra para edificaciones, tendrán un plazo máximo de vigencia de un (1) año, computable a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa respectiva. En el caso de que este plazo fenezca sin que se haya concluido la ocupación de vías, muros de cerco, apertura de puertas y ventanas, cambio de cubierta, demoliciones y movimientos de tierra, el o los propietario(os) deberá(n) solicitar por única vez la revalidación de la autorización técnica otorgada, cuyo plazo de vigencia no excederá de tres meses.

II. En caso de no haberse iniciado la ocupación de vías, muros de cerco, apertura de puertas y ventanas, cambio de cubierta, demoliciones y movimientos de tierra autorizados, en el plazo dispuesto en el párrafo anterior deberá procederse a obtener una nueva autorización.

III. Se deja expresa constancia que dichas autorizaciones se encuentran condicionadas en todo momento a las restricciones y/o prohibiciones emitidas por el GAMLP que se encontraren vigentes, sean éstas en virtud de avisos de alerta, declaratoria de riesgo o desastre, así como disposiciones administrativas sobrevinientes que atinjan al tema.

ARTÍCULO CUARTO.- I. En el marco de la prevención de riesgos y priorizando el interés común, se requiere al Alcalde Municipal que, a través de las Unidades Organizacionales competentes, efectúe la fiscalización correspondiente a las construcciones que se encuentren en ejecución de estructura y que obtuvieron la aprobación de planos arquitectónicos de construcción hace más de 5 años, y que no concluyeron obras, a los fines de la revalidación técnica dispuesta en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Municipal.

II. La revalidación deberá efectuarse en el marco del Reglamento USPA con el que fue aprobado el respectivo plano arquitectónico y supondrá además la verificación de las condiciones técnicas de la estructura y las condiciones del suelo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deja sin efecto la Ordenanza Municipal N° 302/11 de 1 de Junio de 2011 aprobada por el Concejo Municipal, y que no fue promulgada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

Firmado por:

Gabriela T. Niño de Guzmán García

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Omar Oscar Rocha Rojo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.646 /2011

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los once días del mes de enero del año dos mil doce.



Luis Revilla Herreró
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

